

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

<b>Título</b>	Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos		
<b>N° Boletín</b>	12465-21	<b>Fecha de ingreso</b>	12 de marzo de 2019
<b>Origen</b>	Moción	<b>Cámara de ingreso</b>	Cámara
<b>Autores</b>	Bernardo Berger (RN), José Miguel Castro (RN), Sofía Cid (RN), Andrés Longton (RN), Paulina Núñez (RN), Ximena Ossandón (RN), Leonidas Romero (RN), Pablo Prieto (IND), Miguel Ángel Calisto (DC), Ricardo Celis (PPD).		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

<b>Categoría temática</b>	Pesca y Acuicultura
<b>Importancia ambiental de la ley</b>	Media
<b>Tipo de ley</b>	Totalmente ambiental
<b>Compromiso ambiental abordado<sup>1</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>"Promoveremos el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, bienestar animal y trazabilidad de la actividad silvoagropecuaria y acuícola, con énfasis en la AFC (Agricultura Familiar Campesina), la Pesca Artesanal (PA) y la APE (Acuicultura de Pequeña Escala)" (<i>Programa Pdte. Gabriel Boric 2022-2026</i>).</li></ul>

### ESTADO

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

### URGENCIAS

SIN URGENCIAS

Última actualización: 16 de noviembre de 2022

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2022: 'Pasando el testimonio' entre las administraciones Piñera-Boric". <https://votacionesambientales.cl/wp-content/uploads/Reporte-Compromisos-y-Promesas-en-Materia-Ambiental-2018-2022.pdf>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El presente proyecto busca modificar el artículo 135 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, aumentando las penas por uso de explosivos para extraer recursos hidrobiológicos, extendiendo además sanciones a aquellos que transporten elementos explosivos en el interior de las embarcaciones.

La pesca con explosivos es un método no selectivo, utilizado en Chile -especialmente en Antofagasta- para extraer especies como dorado y otros recursos, pero terminan afectando a otro tipo de especies tanto por el estallido directo, como por las ondas producidas por la detonación. De acuerdo con los autores de la moción, entre octubre del 2018 y febrero del 2019 por parte de Sernapesca se recibieron cinco denuncias orales por la utilización de esta técnica ilegal de pesca en Antofagasta.<sup>2</sup>

De acuerdo con los autores de la moción, entre los daños producidos por este tipo de arte de pesca se incluyen:

- La muerte de una gran cantidad de peces, como a su vez, de otros organismos, sean o no de importancia comercial, no importando su tamaño, con lo cual no da espacio para la maduración o reproducción de huevos, larvas y crías juveniles.
- Lesiona y mata a especies amenazadas, como también perturba y destruye su hábitat.
- Las explosiones destruyen la estructura de los arrecifes, los cuales son importantes para el ecosistema.
- Ocasiona el desplazamiento de peces propios de una región a otras zonas.
- Su contante puede provocar la desaparición de un pesquería.<sup>3</sup>

A pesar de que en la región de Antofagasta se han realizado esfuerzos por eliminar este tipo de pesca muy arraigada en la zona<sup>4</sup>, en la práctica pocos sujetos terminan siendo detenidos debido a que en el momento que son fiscalizados, suelen arrojar los elementos explosivos al mar e inclusive son embarcaciones no inscritas en los registros institucionales. Es por lo tanto necesario establecer mecanismos de desincentivo de utilización de técnica ilegal de pesca, cerrando las opciones de mercado que tengan disponibles.

### Contenido del proyecto:

Artículo único.- Reemplázase en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:

“Artículo 135<sup>5</sup>.- Sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito, el que sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Aquél que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la

<sup>2</sup> CONTRERAS, Felipe. Advierten aumento de pesca con dinamita en el sector de Juan López y La Rinconada, El Mercurio de Antofagasta, 01 de marzo 2019, p. 6.

<sup>3</sup> Boletín 12465-12

<sup>4</sup> MERCURIO DE ANTOFAGASTA. Buscan Erradicar la pesca con dinamita en la Zona, Archivo de Prensa 100, 20 de febrero 1917, El Mercurio de Antofagasta, 20 febrero 2017, p. 8.

<sup>5</sup> Artículo 135.- El que capture o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55<sup>6</sup> y la letra f) del artículo 143<sup>7</sup> de la presente ley. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 de la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y una multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

---

<sup>6</sup> d) Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 ó 136, o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52.

<sup>7</sup> f) Haber sido el titular condenado por alguno de los delitos de que tratan los artículos 135 y 136, por sentencia ejecutoriada.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



## 2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

### 2.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MERÍTICO \*

\* 2 sesiones del 15 de junio al 15 de julio de 2022

#### 2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>9</sup>

UDI	Fidel Espinoza
UDI	Alejandro Kusanovic
RN	Iván Moreira
RN	Daniel Núñez
RN	Jorge Soria

#### 2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El senador **Daniel Núñez explicó que** la pesca con explosivos sería parte de una idiosincrasia local en la Región de Antofagasta, especialmente en cuanto a la captura del pez dorado. El proyecto de ley, pues puede operar como prevención de la expansión de esta práctica a otras regiones.

#### 2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		

<sup>9</sup> También participó de la comisión el senador Gastón Saavedra, en reemplazo de Fidel Espinoza.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de Asesores
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes	Subdirectora Jurídica

## 2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Indicaciones del Ejecutivo	Expuso sobre las indicaciones que presentó el Ejecutivo que pretende abordar integralmente la temática de pesca ilegal. Para ello, se apunta al poder de compra que está detrás de la actividad de extracción irregular. Por otra parte, detalló que se presentaron indicaciones para cambiar el concepto de “recursos hidrobiológicos” —que calificó como reduccionista—, por el de “especies hidrobiológicas”, pues la pesca con explosivos no sólo afecta especies que puedan ser explotadas comercialmente. Agregó que otras indicaciones apuntan a eliminar las referencias a las caducidades, debido a que la ley contempla reglas generales que hacen innecesarias aquellas menciones.	Julio Salas Subsecretario de Pesca
Desincentivo económico	Estimó que en la presente discusión debe reconsiderarse el desincentivo de la comercialización de los recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos, fomentando el desarrollo económico de la actividad a través de una mirada integral, y contribuyendo al seguimiento de la ruta del dinero asociado a ella.	Rocío Parra Jefa de Asesores Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Elementos no explosivos	Recordó que el proyecto sanciona el porte o transporte de armas, explosivos y otros elementos tóxicos. Señaló que cuando se trate de porte o transporte de elementos que no sean armas, debería preferirse la infracción simplemente administrativa en lugar de una de naturaleza penal.	Jessica Fuentes Jefa de Asesores de Subsecretaría de Pesca
Figura culposa	Recomendó incorporar la figura culposa para el caso de utilización de explosivos u otros elementos tóxicos.	Jessica Fuentes Jefa de Asesores de Subsecretaría de Pesca
Afectación de productos vedados	En cuanto a la agravante que se establece en relación con la afectación de recursos vedados, sobreexplotados y colapsados, explicó que adolece de falta de coherencia con el resto del cuerpo normativo, pues la pena de multa propuesta es inferior a las del artículo 136, que sanciona la contaminación que afecte a recursos hidrobiológicos (100 a 10 000 UTM para delito doloso, y 50 a 5 000 UTM para delito culposos).	Jessica Fuentes Jefa de Asesores de Subsecretaría de Pesca

## VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General y Particular (19-10-22)	28	0	0

### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

#### 1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS MERÍTICO \*

\* 2 sesiones del 8 y 22 de enero de 2020

##### 1.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Pedro Pablo Alvarez-Salamanca
UDI	Javier Hernández
RN	Bernardo Berger
RN	Leonidas Romero
EVOP	Francisco Undurraga
DC	Gabriel Ascencio
PR	Alexis Sepúlveda
PS	Jaime Tohá
PS	Luis Rocafull
RD	Jorge Brito
UDI	Camila Rojas
UDI	Boris Barrera
RN	Pablo Prieto

##### 1.1.2. >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Subsecretario de Pesca y Acuicultura
DIRECTEMAR	Contralmirante Jorge Imhoff	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Jaime Vera	Doctor en Derecho, Magíster en derecho penal y profesor
Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)	Ana García-Cegarra	Miembro fundador e investigadora

### 1.1.3. >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registró discusión en el acta

### 1.1.4. >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Concentración pesca ilegal zona norte	En la zona norte, en las épocas de primavera y verano, las especies pelágicas se acercan en grandes cardúmenes a la costa con fines reproductivos, facilitando las faenas de pesca y concentrando todo tipo de depredadores. Es allí en donde se recibe mayor cantidad de denuncias por el uso de explosivos, la gran mayoría anónimas (pescadores artesanales y pescadores recreativos principalmente), pero sin suficiente evidencia que permitan fiscalizar e identificar a los responsables.	Alicia Gallardo, Directora del Servicio Nacional de Pesca
Concentración pesca ilegal zona norte	Las estadísticas en los últimos 2 años (2018 y 2019), la Gobernación Marítima de Antofagasta ha sido la única de todo Chile que ha registrado una denuncia por pesca con explosivos, detectado el porte de estos elementos.	Contralmirante Jorge Imhoff, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
Acceso a explosivos	En Antofagasta cuentan que 1 explosivo cuesta entre 4 mil y 9 mil pesos, por lo que es bastante económico. Debido al crecimiento de la actividad minera en la Región, el acceso a explosivos es relativamente fácil para los pescadores.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)
Detección	La explosión revienta la vejiga natatoria, órgano que contiene aire y que los peces usan para regular su flotabilidad, y además sus órganos se revientan dejando intacto el interior, lo que delata el arte de pesca utilizado al abrir los pescados.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)

Alternativas a las sanciones	El aumento de penas a pescadores y restaurantes que venden pescados por explosivos no es su recomendación, sino el aumentar la fiscalización en los lugares de almacenaje de explosivos, llamados polvorines, y a las personas encargadas de la custodia de estos. Además sugiere aumentar la educación en las caletas de pescadores sobre los daños que la pesca con explosivos ocasiona sobre el ecosistema y aumentar la investigación sobre los daños que causa la pesca con dinamita al ecosistema.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)
------------------------------	--	--

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (27-10-20)	149	1	0
Particular (11-11-20)	129	0	1

## CAMBIOS AL PROYECTO DE LEY DURANTE SU TRAMITACIÓN

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (11/11/20)	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO (16/11/22)
<p>DECRETO N° 430, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1992, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>Artículo 135.- El que capture o extraigere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado medio.</p> <p>La misma sanción se aplicará a quien ejerza pesca recreativa utilizando los elementos descritos en el inciso</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que portare o transportare elementos explosivos en el interior de una embarcación, sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Quien emplee, utilice o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.</p> <p>La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (11/11/20)	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO (16/11/22)
<p>anterior, incluyendo armas de fuego y electricidad.</p> <p>En caso de no comprobarse el daño a los recursos hidrobiológicos o a su medio a que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.</p>	<p>sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hacen referencia la letra d) del artículo 55 y la letra f) del artículo 143 . En caso de reincidencia, la multa se duplicará.</p> <p>Si <b>con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren</b> recursos hidrobiológicos vedados <b>de los señalados en el artículo 139</b> y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales."."</p>	<p><b>anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.</b></p> <p>Si <b>el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre</b> recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse."."</p>

## PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

### PROYECTO DE LEY<sup>10</sup>

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 135 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Artículo 135.- El que, realizando actividades de pesca extractiva, utilizare elementos explosivos o tóxicos provocando daño a especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia, la multa podrá ser duplicada.

La misma sanción se aplicará a quien ejerciendo pesca recreativa utilizare los elementos descritos en el inciso anterior provocando daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente. Si se usaren armas de fuego o electricidad, la pena se aplicará disminuida en un grado.

Si el daño al que se refieren los incisos anteriores recayere sobre recursos hidrobiológicos vedados y/o en estado de sobreexplotado, agotado o colapsado, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.

En caso de no comprobarse el daño a las especies hidrobiológicas o a su medio ambiente, al que se refieren los incisos anteriores, se aplicará presidio menor en su grado mínimo.

El que comercialice, procese, elabore, transporte o almacene a título oneroso recursos hidrobiológicos capturados o extraídos con los elementos a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.”.

---

<sup>10</sup> En negrita las modificaciones introducidas por el Senado.